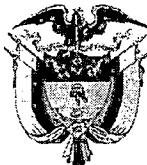


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-0028-00.

DEMANDANTE: FIDUCIARIA POPULAR S.A.

DEMANDADA: ARCHITETTURA ITALIANA S.A.S.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que en efecto, la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 24 de febrero de 2021, tendientes a efectuar la notificación de la demandada Architettura Italiana S.A.S., lo cual impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso promovido por FIDUCIARIA POPULAR S.A., contra ARCHITETTURA ITALIANA S.A.S., por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante.
Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

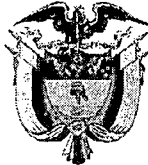
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 23 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-0028-00.

DEMANDANTE: FIDUCIARIA POPULAR S.A.

DEMANDADA: ARCHITETTURA ITALIANA S.A.S.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que en efecto, la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 24 de febrero de 2021, tendientes a efectuar la notificación de la demandada Architettura Italiana S.A.S., lo cual impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso promovido por **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, contra **ARCHITETTURA ITALIANA S.A.S.**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante.

Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 23 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.